

Revista Aranzadi de Derecho y Proceso Penal

2020

Núm. 57 (Enero-Marzo)

Editorial

1. La limitación temporal de la instrucción: el sueño de la razón (FERMÍN MORALES PRATS)

Editorial

1 La limitación temporal de la instrucción: el sueño de la razón

FERMÍN MORALES PRATS

Catedrático de Derecho Penal UAB

ISSN 1575-4022

Revista Aranzadi de Derecho y Proceso Penal 57
Enero - Marzo 2020

La limitación de la instrucción penal a plazos temporales se insertó en el ideario de la Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2015 centrado en la necesidad de agilizar la justicia.

No obstante, la bondadosa intención del legislador se ha patentizado la realidad de las famosas palabras De Goya: “El sueño de la razón produce monstruos”.

En efecto, la medida que se insertó en el  [art. 324 LECrim](#) sometiendo a plazos la instrucción pronto se desveló como un engorroso trámite en el marco de un proceso penal industrializado que acoge una fase instructoria presidida por la burocracia.

Se han vertido múltiples críticas contra esta medida, algunas sobredimensionadas e injustas y otras en olvido de que la sujeción de la instrucción a plazos formaba parte de las medidas esenciales que alcanzaron a acordar PP y PSOE a inicios de siglo (Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia de 28 de mayo de 2001) en tiempos en los que la palabra consenso no estaba excluida del vocabulario de la clase política.

Tras las últimas elecciones generales se anuncia la derogación del  [art. 324 LECrim](#) por haberse erigido, según algunos, en un engorroso obstáculo en la lucha contra la corrupción. Se trata de una crítica ampulosa y pretenciosa. El referido  [art. 324](#) contempla un régimen sucesivo de ampliaciones de la instrucción que podemos calificar de flexible y generoso. La primera prórroga se extiende a 18 meses y admite ulteriores renovaciones justificadas.

Se trata de una medida enderezada a subrayar que el sometimiento del ciudadano a la instrucción penal debe ser contemplada como una situación excepcional en un Estado de Derecho.

Lo que ha ocurrido es que la limitación temporal instructoria en un modelo burocratizado de

proceso penal, se ha convertido en una ensoñación por cuanto lo más frecuente es la solicitud de prórroga por parte del Ministerio Fiscal, todo ello bajo el eslogan de que la causa ofrece “especial complejidad”. Nada más lejos de la realidad; en múltiples casos se trata de instrucciones sencillas que no pueden colmarse por el colapso de los juzgados de instrucción y la carencia de medios.

Así, es moneda de cambio y de uso corriente la solicitud de prórroga. De este modo la medida del [art. 324](#) de ha convertido en un engorroso obstáculo de tramitación, uno más en el universo del Proceso de Kafka.

Así las cosas, ha quedado patente que el sometimiento a plazos de la fase instructora es una medida legislativa que, por sí sola, carece de fuerza como mecanismo para agilizar y racionalizar el proceso penal.

Sus virtudes se identificarían junto a contundentes medidas para desburocratizar el proceso penal; por ejemplo, la exigencia de vistilla para la admisión a trámite de querella, con presencia de las partes, que evitaría la apertura de múltiples diligencias instructorias, carentes de fundamento y abocadas al archivo. Asimismo, el sometimiento del fin de la instrucción a una ulterior vistilla también constituiría una medida eficaz para agilizar. Se trata de fomentar la oralidad y la inmediación en lugar del papeleo burocrático y de retornar al Juez de instrucción a tareas esencialmente jurisdiccionales, descargado de tareas de oficina.